



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

<b>Extraproceso</b>	Amparo de pobreza
<b>Solicitante</b>	Doralba Bueno Gañan
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2023 00309 00</b>
<b>Decisión</b>	Concede amparo de pobreza
<b>Auto</b>	841

el señor Doralba Bueno Gañan, presento solicitud de amparo de pobreza, dado que no cuenta con recursos para instaurar un proceso, a su favor.

**CONSIDERACIONES**

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Así las cosas, se concederá el amparo solicitado, para que el apoderado nombrado asista a la solicitante en el trámite del proceso de divorcio.

De conformidad con lo anterior se nombra como apoderado, para que represente al solicitante Doralba Bueno Gañan, al profesional del derecho Oscar Eduardo González Plaza, con tarjeta profesional 262.771 y cédula 6.321.907, quien se localiza en la carrera 5 N° 10-63 oficina 810 Medellín, número celular 3112654773, correo electrónico [gonzalezoscare@hotmail.com](mailto:gonzalezoscare@hotmail.com).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Doralba Bueno Gañan, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO.** - NOMBRAR como apoderado, para que asesore y represente a la solicitante Doralba Bueno Gañan, al profesional del derecho Oscar Eduardo González Plaza, con tarjeta profesional 262.771 y cédula 6.321.907, quien se localiza en la carrera 5 N° 10-63 oficina 810 Medellín, número celular 3112654773, correo electrónico [gonzalezoscare@hotmail.com](mailto:gonzalezoscare@hotmail.com).

**TERCERO.** - Una vez comunicado el presente auto al profesional del designado, deberá dar cumplimiento a lo encomendado y presentar el proceso respectivo a los Juzgados de Familia Reparto.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5602c2403094fa7bd52e2d31a7dd813f5d9b17b8f7b4552ba2986226769f1a23**

Documento generado en 20/06/2023 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>